

ACTA DE RECIBO DE LA PRIMERA ETAPA DE REVERSIÓN

	Contrato de Concesión No. 0110-O.P.-95 (el "Contrato")	
CONTRATANTE:	La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI como cesionaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC según da cuenta el acta de subrogación suscrita entre la UAEAC y la ANI el 27 de diciembre de 2013. La UAEAC fungió como contratante desde 18 de julio de 1995, fecha firma del contrato, hasta el 27 de diciembre de 2013	
CONTRATISTA:	COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A. – CODAD S.A.	
INTERVENTOR:	CONSORCIO A&I 2015	
OBJETO DEL CONTRATO:	El Concesionario se obliga a construir y mantener la Segunda Pista y a mantener la Pista Existente, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública número 003/94 y en la Propuesta aceptada por la UAEAC y, en particular, a realizar las obras a las que se refiere la Sección 2 del Tomo I del Pliego de Condiciones. En todo caso, el Concesionario se obliga a realizar cualesquiera gestiones, incluyendo la obtención de financiamiento, equipo, personal e infraestructura adecuados, para ejecutar a cabalidad el objeto de este Contrato. La UAEAC, por su parte, se obliga a ceder al Concesionario los Ingresos por Derecho de Pista, en los términos aquí previstos, como única contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	Aeropuerto Internacional Eldorado "Luis Carlos Galán Sarmiento", conforme al plano 40-G-07 "Áreas a Mantener".	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Plazo inicial	Del 01 de septiembre al 31 de agosto de 2015
	Otrosí No. 4	Se amplía el plazo hasta el 31 de Agosto de 2017.
	Otrosí No. 6	Se amplía el plazo hasta el 31 de Diciembre de 2017.
	Plazo final	Hasta el 31 de Diciembre de 2017.
FECHA DE INICIO:	1° de septiembre de 1995.	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 de agosto de 2017 excepto para la obligación contenida en el numeral 7.19 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión, adicionada por la cláusula segunda del Otrosí No. 4, cuya fecha de terminación es el 31 de diciembre de 2017 de acuerdo a lo dispuesto por las partes en el Otrosí No. 6. Nota: de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del otrosí No. 6 "Liquidación del Contrato" se modifica la fecha de liquidación del contrato:	

	<p>"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se modifica la Cláusula 36.1 del Contrato de Concesión, la cual a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí establecerá:</p> <p>"36.1 El Contrato se liquidará en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la finalización del plazo del otrosí No. 6, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las partes, según fuere el caso, en los términos de los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993".</p>
FECHA DE INICIO ETAPA DE REVERSIÓN	<p>La cláusula décima sexta del Otrosí No. 4, establece que la etapa de reversión iniciaba 180 días antes de la terminación del contrato, en los siguientes términos:</p> <p>"Cláusula Sexta -Entrega Final y Etapa de Reversión.</p> <p><i>"...En la Etapa de Reversión se adelantarán todas las actividades necesarias para la entrega de los bienes de la Concesión a la ANI o a la AEROCIVIL, según corresponda, en las condiciones previstas en este Otrosí. La Etapa de Reversión iniciará con (i) ciento ochenta (180) días antes de la finalización del Contrato de Concesión a saber 31 de agosto de 2017; o (ii) con la declaratoria de terminación anticipada del Contrato de Concesión; y concluirá con (i) la suscripción del Acta de Reversión. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario"</i></p>
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE REVERSIÓN	31 de agosto de 2017.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE REVERSIÓN	31 de diciembre de 2017.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012, como Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, como Vicepresidente de Gestión Contractual facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral 13.5 de Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará "**ANI**"; **CARLOS DARÍO CAYCEDO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.302 expedida en

Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **COMPAÑÍA DE DESARROLLO AEROPUERTO EL DORADO S.A. - CODAD S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el "Concesionario" y conjuntamente con la **ANI**, las "Partes", se reunieron con el fin de suscribir la presente Acta de Reversión del Contrato de Concesión No. 0110-O.P-95. Asisten igualmente el Representante Legal del consorcio A&I 2015 **DANIEL PRADOS OLLETA** identificado con cedula de extranjería No. 437.525 expedida en Bogotá en su calidad de Interventor del Contrato (el "Interventor" o la "Interventoría"); y, **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía 93.357.198, obrando en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL – UAEAC** (la "UAEAC" o la "AEROCIVIL") en su calidad de Director de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil – UAEAC, este último con el fin de recibir de la ANI los bienes objeto de la presente etapa de reversión. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Señala la cláusula Novena del Otrosí 6 al Contrato de Concesión:

"Cláusula Sexta -Entrega Final y Etapa de Reversión.

La AEROCIVIL será propietaria de las obras que conforman el Proyecto y de las Obras Nuevas al momento de ejecución, y de los equipos relacionados con el objeto del Contrato de Concesión, al momento de su instalación.

La Etapa de Reversión se adelantará en dos etapas. La primera etapa de reversión terminará el 31 de agosto de 2017, etapa en la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la entrega de los bienes de la Concesión a la ANI o a la AEROCIVIL, según corresponda, e incluirá todos los bienes de la Concesión con excepción, únicamente, de los bienes de la Concesión afectos a la Obra del Otrosí No. 4 que se señalan en el Anexo No. 3 del presente Otrosí [Inventario oficinas y equipos para segunda etapa de reversión]. La primera etapa de reversión concluirá con la suscripción del Acta de Reversión de la primera etapa de reversión. Tras su suscripción, el CONCESIONARIO quedará relevado de la responsabilidad de mantenimiento y conservación de los bienes revertidos durante la primera etapa de reversión, quedando liberado de los riesgos relacionados con los mismos.

La segunda etapa de reversión se iniciará a más tardar el 16 de noviembre de 2017 o con la declaratoria de terminación anticipada del Contrato de Concesión. En la segunda etapa de reversión, se adelantarán todas las actividades necesarias para la entrega de los bienes relacionados en el Anexo Nro. 3 del presente otrosí que no hayan sido revertidos por parte del Concesionario a la ANI o a la AEROCIVIL, según corresponda, en la primera etapa de reversión. La segunda etapa de reversión concluirá con la suscripción del Acta de Reversión de la Segunda Etapa de Reversión.

Como efecto de la reversión, la AEROCIVIL, por conducto de la ANI, se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto, y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión afectos a la Concesión, que se encuentren en las mismas. No obstante lo anterior, en el caso de los bienes afectos al cumplimiento de la obligación de terminación de la Obra del Otrosí No. 4, el Concesionario conservará,

hasta la terminación del plazo del Otrosí No. 6, la mera tenencia y la guarda material y jurídica de dichos bienes hasta terminar la segunda etapa de reversión.

Los bienes convenidos entre las partes relacionados en el Anexo Nro. 3, que no se hayan entregado en el primer período de reversión, serán entregados a la ANI, según corresponda, en el segundo período de reversión.

El procedimiento para la reversión se basará en el Manual de Reversión de la ANI vigente, y en el procedimiento que se ha establecido desde el comienzo del primer período de reversión, etapa en la que la ANI, el Concesionario y la AEROCIVIL han participado y definido lo pertinente sobre el tema e incluirá entre otros los siguientes aspectos en la medida en que resulten pertinentes y no contradigan lo establecido en los procedimientos adelantados por las partes en virtud del proceso de reversión llevado a cabo hasta la fecha.

En la Primera Etapa de Reversión se realizarán las actividades según se anotan a continuación, quedando únicamente pendientes para la segunda etapa de reversión la entrega de la Obra del Otrosí No. 4 cuya terminación es objeto del Otrosí No. 6 y el inventario y entrega de los bienes relacionados en el Anexo [3] de este Otrosí No. 6:

(i) La actualización de un inventario de activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (i) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Mantenimiento, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de Construcción; y (ii) hayan sido entregados por la AEROCIVIL y/o ANI; y (iii) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos para el Proyecto o las Obras Nuevas, con excepción de la maquinaria de Construcción.

(ii) Un recorrido por las áreas concesionadas a cargo del Concesionario, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, de las Obras del Otrosí No. 4 distintas a la Obra del Otrosí 4 cuya terminación es objeto del Otrosí No. 6, (esto durante el primer período de reversión) y de la Obra del Otrosí No. 4, objeto del Otrosí No. 6 (esto durante el segundo período de reversión), incluyendo la medición de los indicadores establecidos para el recibo final de las pistas de vuelo del aeropuerto, consignadas en el numeral 7 del tomo II sección 2 – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento.

(iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Intervenciones que hacen parte del Proyecto.

(iv) En el evento en que haya activos en leasing, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario-arrendador (y asumir el costo de tal terminación) de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la AEROCIVIL por conducto de la ANI. Esta disposición no aplica para equipos que pertenecen a subcontratistas del Concesionario.

(v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse los contratos de transferencia de aquellos muebles sujetos a registro.

(vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.

(vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos

relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en las Leyes Aplicables sobre contabilidad pública.

(viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en la Ley Aplicable.

(ix) El Concesionario deberá hacer la entrega de los bienes, construcciones e inmuebles que fueron entregados al Concesionario en el momento de inicio del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 237 de 2010 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

(x) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado.

(xi) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría, los formatos exigidos por la ANI para dar cumplimiento a lo establecido por la Contaduría General de la Nación.

(xii) El Concesionario deberá entregar un cronograma de cumplimiento y presupuesto de pasivos ambientales y sociales, incluyendo los procesos de investigación abiertos por las autoridades competentes por causas imputables al concesionario. Presentar un informe del estado del cumplimiento de la Licencia Ambiental, PMA, permisos y demás obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos por parte de las autoridades ambientales, que sean aplicables a las obras realizadas por el Concesionario, así como de las obligaciones ambientales y sociales contenidas en el contrato. Presentar el inventario y estado de toda la infraestructura ambiental.

En el Acta de Reversión de la primera etapa de reversión y en el Acta de Reversión de la segunda etapa de reversión, según sea el caso de las obras y activos entregadas, se dejará constancia de las condiciones técnicas de las obras objeto del Contrato de Concesión y del inventario de activos de la Concesión actualizado.

El Concesionario deberá cumplir en un todo con lo previsto en las condiciones para el recibo final de la Pista Norte y de la Pista Sur construidas y mantenidas mediante la concesión, establecidas en el numeral 7 del Tomo II Sección 2 – Especificaciones de mantenimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario y de la ANI relativo a la Obra del Otrósí No. 4 (conforme ésta se definen en el Otrósí No. 6) y las demás que se encuentran en el Contrato de Concesión para hacer efectiva la reversión, no impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De esos incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto del Acta de Liquidación."

2. El día 6 de marzo de 2017 se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa de Reversión del Contrato, previo aviso del inicio de dicha etapa a los interesados mediante las siguientes comunicaciones:

2.1. La ANI mediante oficio N° 2017-309-003898-1 de fecha 10 de febrero de 2017, comunicó a la UAEAC el inicio de la Etapa de Reversión del Contrato y la convocó al inicio de las mesas de trabajo para establecer y coordinar de manera adecuada el proceso en entrega final de la Reversión de acuerdo a los procedimientos y fechas contractuales establecidas para tal fin.

- 2.2. La Interventoría mediante Comunicado N° GEN-618-ANI-761-DOR-477 (radicado ANI 2017-409-022243-2) del 2 de marzo de 2017 informó a la ANI, al Concesionario, a la UAEAC y al Program Manager el inicio de la Etapa de Reversión del contrato a partir del 6 de marzo de 2017.
3. Desde antes del inicio de la fecha de la Etapa de Reversión y dentro del período fijado, se realizaron periódicamente reuniones generales de Reversión, de las cuales se cuenta con 22 actas suscritas por la Interventoría, ANI, UAEAC y Concesionario.
4. En ejecución de la Primera Etapa de Reversión y a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la regulación contractual sobre dicha etapa, se concertó un cronograma de Reversión entre la Interventoría y el Concesionario, cronograma conocido tanto por la ANI como por la U.A.E.A.C. Cronograma que se dividió en los siguientes componentes y/o capítulos, así:
- 4.1. Componente Técnico: que a su vez se dividió en obras civiles, mantenimiento de drenajes, cerramientos, vías perimetrales, vías de acceso, zonas verdes, franjas de seguridad, plataforma de carga, pistas norte y sur y ayudas visuales.
- 4.2. Componente Gestión documental.
- 4.3. Componente Contable – Financiero.
- 4.4. Componente Social – Ambiental.
- 4.5. Componente Áreas Concesionadas
5. Es de precisar que el trámite de los documentos resultantes de los componentes y/o capítulos: Contable-Financiero, Social-Ambiental y documental, continúa durante la segunda etapa de reversión.
6. En cumplimiento del cronograma de Reversión, de la cláusula Décima Sexta del Otrosí No. 4 al Contrato, así como del manual de Reversión de la ANI, se adelantaron las verificaciones conjuntas entre la ANI, AEROCIVIL, Interventoría y el Concesionario en las áreas concesionadas objeto de reversión. Las verificaciones se hicieron mediante recorridos en las áreas de mantenimiento, dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral (ii) y en el párrafo 18 de la cláusula Décima Sexta del Otrosí No. 4 y de la cláusula Novena del Otrosí No. 6. Como consecuencia de las mismas se diligenciaron los formatos de Reversión aprobados por la ANI y la UAEAC para este proceso, en los cuales se dejó constancia de los aspectos que a continuación se relacionan, así como de todas las observaciones y pendientes que cada parte consideró pertinente relacionar:
- 6.1. "...de las condiciones técnicas del Proyecto y de las Obras Nuevas, incluyendo la medición de los indicadores establecidos para el recibo final de las pistas del aeropuerto, consignadas en el numeral 7 del tomo II sección 2 – Especificaciones Técnicas de Mantenimiento..." (en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula

Novena del Otrosí No. 6), formato "Inventario y Estado Infraestructura Pista, Calles de Rodaje y salidas rápidas".

6.2. "...de las condiciones técnicas de las Obras objeto del Contrato de Concesión y del inventario de activos de la Concesión actualizado." (en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Novena del Otrosí No.6).

6.3. "...Del estado actual de los bienes objeto de Reversión, tales como: las pistas norte y sur, con sus respectivas calles de rodaje, bienes muebles, equipos, vehículos, ayudas visuales, etc.

Formatos:

GCSP-F-232	Inventario y estado demarcación horizontal	GCSP-F-108	Inventario Vías de Acceso
GCSP-F-233	Inventario y estado de equipos eléctricos - Sub-estaciones	GCSP-F-246	Inventario y estado de balizas
GCSP-F-234	Inventario vías perimetrales de acceso	GCSP-F-251	Inventario y Estado Infraestructura Pista, Calles de Rodaje y salidas rápida
GCSP-F-235	Inventario y estado infraestructura alcantarillas y box coulvert	GCSP-F-253	Inventario Equipos
GCSP-F-236	Inventario y estado infraestructura de canales	GCSP-F-079	Inventario vehículos
GCSP-F-237	Inventario y estado infraestructura de cerramientos	GCSP-F-104	Inventario Oficinas
GCSP-F-238	Inventario y estado de franjas de seguridad	GCSP-F-105	Inventario Zonas de Descargo y Mantenimiento
GCSP-F-239	Inventario y estado zonas verdes		

7. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula Novena del Otrosí No. 6 al Contrato "...**De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha Acta de Reversión...**", en tal sentido, la ANI sostiene que el Concesionario ha incumplido las siguientes obligaciones del contrato:

7.1. Las obligaciones reportadas a la ANI mediante los oficios: GEN-732-ANI-761-DOR-591 "Actualización estados incumplimientos reportados mediante comunicación ANI 20164090273042" con radicado ANI N° 2017-409-058830-2 de fecha 5 de junio de 2017; GEN-775-ANI-761-DOR-634 "Actualización estados incumplimientos reportados mediante comunicación ANI 20164090273042 Alcance No. 2 a nuestro oficio GEN-732-ANI-761-DOR-591" con radicado ANI N° 2017-409-064455-2 de fecha 16 de junio de 2017; GEN-

834-ANI-761-DOR-693 "Alcance No. 3 a nuestro oficio GEN-732-ANI-761-DOR-591" con radicado ANI N° 2017-409-079396-2 de fecha 27 de julio de 2017.

- 7.2. Las obligaciones presuntamente incumplidas son enunciativas, por lo que las no contenidas en este aparte del acta serán reportadas en la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. De igual forma, el hecho de incluir dicha enunciación de presuntos incumplimientos no implica por parte de la ANI una imputación o un prejuzgamiento al respecto, ni el desconocimiento al derecho al debido proceso que se debe garantizar al Concesionario. En todo caso, la ANI hará uso de todos los mecanismos contractuales y legales para determinar, en desarrollo del procedimiento establecido en la ley, si efectivamente se presentan estos y otros incumplimientos por parte del Concesionario y así, tomar las medidas pertinentes desde el punto de vista sancionatorio.
- 7.3. El Concesionario por su parte manifiesta que: (i) Ha cumplido con todas sus obligaciones y deberes para la Etapa de Reversión; (ii) respecto de los incumplimientos enlistados en esta Acta, ha cumplido íntegramente con todas sus obligaciones y deberes, por lo que expresamente se opone a cualquier imputación hecha en la presente Acta y (iii) se opone a que en cualquier otro documento se le imputen o atribuyan incumplimientos –estén listados o no en la presente Acta.
- 7.4. Así mismo, el Concesionario manifiesta que no renuncia a ninguna de las acciones y pretensiones que pueda formular en contra de la ANI, el Interventor y la AEROCIVIL.

La ANI recuerda al concesionario, que la constancia de las obligaciones incumplidas que se enuncian en esta acta, se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula novena del Otrosí No. 6 al contrato de concesión[1], por lo que no es esta acta el escenario de decisión sobre los incumplimientos del contrato, pudiendo las partes acudir a los mecanismos legales y contractuales de resolución de conflictos.

8. Con la firma de esta Acta de Reversión la AEROCIVIL confirma que se hizo propietaria de las Obras que conformaron el Proyecto desde su misma ejecución y que constituyeron parte del objeto del Contrato de concesión y de los bienes afectos a la misma. Igualmente declara la UAEAC que conoce a extensión lo relacionado con la ejecución de la actividad prevista en el Otrosí No. 4 al Contrato y que dio lugar a la celebración del Otrosí No. 6 en el cual se amplió hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo de ejecución de una de las Obras objeto del Otrosí No. 4.
9. Que a partir del 1° de septiembre de 2017 a las cero horas un segundo (00:01) hora local colombiana, la AEROCIVIL retomó todas las actividades que bajo el Contrato de Concesión realizaba CODAD, así como la posesión de los bienes cuya propiedad le corresponde y su mantenimiento y la explotación comercial. Igualmente continuará

con la operación y el control de todos los bienes y las Obras de la concesión objeto del Contrato.

10. Tal como lo dispone el numeral 22 del flujograma del Manual de Reversión de la ANI (página 48): se harán dos actas de recibo consolidando la información respectiva que el Interventor reúne, una para la infraestructura física revertida y otra para el inventario de bienes muebles. Las mentadas actas se anexarán a la presente acta de reversión.
11. En razón a que ha sido extenso el proceso de concertación sobre el contenido de las actas (tanto de recibo de la infraestructura, la de recibo de bienes muebles, equipos y vehículos, así como la presente acta), ante las diferencias manifestadas por el Concesionario sobre el mismo, es claro para las partes que la terminación de la primera etapa de reversión se cumplió el 31 de agosto de 2017¹ y se llevaron a cabo todas las acciones para ello, habiendo sido también convenido que la misma reflejaría las situaciones acontecidas hasta la fecha sin perjuicio de que la misma fuera firmada con posterioridad, razón por la cual en la presente interviene las personas que a esa fecha ocupan los cargos de representación de las partes intervinientes.
12. La ANI considera que el tiempo trascurrido para la concertación de las actas ha sido suficiente, y por lo tanto ha de procederse a su firma.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, los firmantes de la presente Acta de Reversión

ACUERDAN

PRIMERO: Dar por terminada la Primera Etapa de Reversión, conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Concesión 0110-OP-95 y la cláusula Novena del Otrosí N° 6 del mismo.

SEGUNDO: Los siguientes documentos anexos, hacen parte integral de la presente Acta de Reversión:

Anexo 1. Documentos finales de la Primera Etapa de reversión:

- o Acta de recibo infraestructura (8 Carpetas).
- o Acta de recibo del inventario de bienes muebles, vehículos y equipos (6 Carpetas).

¹ Tal como lo señaló la cláusula décima sexta del Otrosí No. 4 "... La etapa de Reversión iniciará con (i) ciento ochenta (180) días antes de la finalización del Contrato de Concesión... y concluirá con (i) la suscripción del Acta de Reversión..." Y tal como lo señala la cláusula novena del Otrosí No. 6 que modificó la mentada cláusula décima sexta del Otrosí No. 4: "La Etapa de Reversión se adelantará en dos etapas. La primera etapa de reversión terminará el 31 de agosto de 2017... La primera etapa de reversión concluirá con la suscripción del Acta de Reversión de la primera etapa de reversión..."

Anexo 2. Cronograma de la Primera Etapa de Reversión y documentos entregados por el Concesionario en cumplimiento de dicho cronograma.

- Todos los documentos que en ejecución del cronograma entregó el Concesionario a la Interventoría en cumplimiento de la cláusula Novena del Otrosí N° 6 al Contrato Un (1) CD.

Anexo 3. Documentos de inicio y trámite de la Primera Etapa de Reversión.

- Oficio ANI N° 2017-309-003898-1 de fecha 10 de febrero de 2017, (2 Folios).
- Oficio N° GEN-618-ANI-761-DOR-477 del 2 de marzo de 2017, con radicado ANI N° 20174090222432 (1 Folio).
- Acta de Inicio de la Etapa de Reversión, (16 Folios).
- Actas de las reuniones periódicas realizadas sobre la Reversión antes y después del inicio de la Etapa de Reversión, 22 actas (112 Folios).
- Cronograma de la Etapa de Reversión, (1 Folio).
- Plan de acción de la Etapa de Reversión elaborado por la Interventoría y con radicado ANI N° 2017-409-061559, (48 Folios).
- Informes periódicos de seguimiento al plan de acción de la Etapa de Reversión, (130 Folios).

Tercera: La presente Acta queda perfeccionada con la firma de las Partes y, en consecuencia, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y la ley.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos originales de igual tenor y valor, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2017.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura, Por el Concesionario CODAD S.A.,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

CARLOS DARÍO CAYCEDO FRANCO
Representante Legal
Concesionario CODAD S.A.

Por la Interventoría,

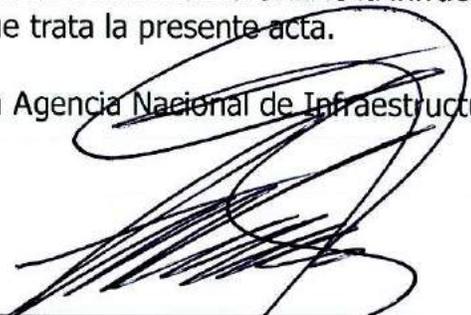


DANIEL PRADOS OLLETA
Representante Legal
CONSORCIO A&I 2015

Recibe en nombre de la UAEAC la infraestructura nueva y los bienes afectos a la concesión de que trata la presente acta.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por la UAEAC,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI


ALFREDO BOCANEGRA VARON
Director General
Unidad Administrativa Especial de
Aeronautica Civil - AEROCIVIL

Por la Interventoría,


DANIEL PRADOS OLLETA
Representante Legal
CONSORCIO A&I 2015

Aprobo: Dra. Maria Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente de Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual

Revisó: Dr. Bladimir Alberto Castilla Nieto – Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual
Dra. Luz Angela Rodriguez Cepeda – Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual
Arq. Camilo Pardo Rodriguez – Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual
Ing. German Juyar Mora – Director Interventoría – Interventoría Consorcio A&I 2015
Dr. Carlos Felipe Santacruz – Abogado – Interventoría Consorcio A&I 2015
Ing. Javier Velandia Gómez – Subdirector Interventoría - Interventoría Consorcio A&I 2015

Proyectó: Kelys Ibarra – Abogada – Interventoría Consorcio A&I 2015
Ing. Gerardo Diaz - Ingeniero Interventoría - Interventoría Consorcio A&I 2015
Ing. Raul Aparicio - Ingeniero Interventoría - Interventoría Consorcio A&I 2015
Dr. Carlos Alberto Sanabria Zambrano – Gerencia Juridica de Gestion Contractual 2, Vicepresidencia Juridica
Ing. Ginna Carolina Calvo Gutierrez – Gerencia Proyectos Aeroportuarios, Vicepresidencia Gestión Contractual

